

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE UTEBO  
50180 UTEBO (ZARAGOZA)**

**I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 12-02-2004 tuvo entrada en nuestra Institución queja de carácter colectivo.

**SEGUNDO.-** En el escrito presentado se exponía :

*"Que presenta escrito de queja por la actuación del Ayuntamiento de Utebo, en relación con los viales del Polígono, de conformidad con las siguientes*

**CONSIDERACIONES**

*PRIMERA.- El Polígono Industrial "EL AGUILA" se comenzó a edificar en el año 1974, al amparo de la correspondiente licencia Municipal de obras - solicitada en Agosto de 1973 y concedida en Febrero de 1974 (Se acompaña copia como Documento nº 1)-.*

*En la antedicha licencia, para edificación de 82 naves, consta, Condición 13ª "Las vías públicas que atraviesan estas construcciones deberán quedar con aceras y bordillos y ser dotadas de alumbrado".*

*Se ha de manifestar que el Polígono Industrial se levantó sobre terrenos de un único propietario, que fue segregando las naves según se edificaban y se procedía a la venta de las mismas.*

*SEGUNDA.- Con el paso del tiempo alguna de las calles del Polígono presta servicio y sirve de acceso a otros Polígonos industriales, así como al núcleo urbano de Utebo.*

*Al respecto se levantó en el año 2002 el acta Notarial cuya copia se adjunta como Documento nº 2.*

*TERCERA.- Han sido muchas las ocasiones en que se ha solicitado al Ayuntamiento de Utebo que se hiciera cargo de la conservación de los viales, siempre de manera verbal, y siempre sin obtener contestación alguna.*

*No obstante lo anterior se debe dejar constancia de que el Ayuntamiento de Utebo se hizo cargo, hace ya muchos años, del alumbrado público.*

*CUARTA.- En los últimos años, habiendo reiterado los diversos Presidentes de la Urbanización ante el Ayuntamiento que se hiciera cargo del mantenimiento de los viales, el Ayuntamiento no sólo no contestó a sus solicitudes sino que comenzó a solicitar permisos para realizar diversas obras en los viales de la Urbanización.*

*Es decir, que sin dar una concreta contestación, intenta acreditar que nunca se recepcionaron las obras de urbanización del Polígono.*

*QUINTA.- Por último, se presentó en el mes de Julio de 2001 el escrito cuya copia se adjunta como Documento nº 3, del que tampoco se tuvo contestación escrita, si bien el Sr. Alcalde en entrevista con diversos Propietarios manifestó que el Ayuntamiento estaría dispuesto a recepcionar los viales si volvían a urbanizarse, según los actuales criterios técnicos -lo que supondría una obra de coste aproximado a los trescientos cincuenta millones de pesetas-; asimismo en dicha entrevista el Sr. Alcalde informó que para el caso de que se procediera al cierre de los viales al tráfico externo al Polígono el Ayuntamiento actuaría en consecuencia (....!!!)*

*SEXTA.- Al tratar de obtener información sobre la primitiva tramitación administrativa sobre la instalación del Polígono edificado con anterioridad a la existencia de Plan General -pues, obvio resulta manifestar que se edificó sobre suelo rústico- ha resultado imposible saber qué instrumento urbanístico (¿Plan Parcial, Plan Especial, Convenio Urbanístico ...?) y qué condiciones de urbanización se impusieron a los promotores. Dicha documentación no obra en el Ayuntamiento, y en la Comisión Provincial no hay antecedentes al tratarse del período preautonómico.*

*SEPTIMA.- Así las cosas, en la actualidad los propietarios de las naves deben soportar las obras de conservación de los viales a los que, recordamos, en el condicionado de la licencia se denominaban públicos, y que prestan servicio no sólo al Polígono sino a otros particulares, por lo que en nuestra comprensión parece que, aún por mera prescripción, habrían pasado hace ya mucho tiempo a ser de titularidad pública.*

*OCTAVA.- Resulta evidente que el Ayuntamiento de Utebo se ha beneficiado de la existencia del Polígono Industrial con más de cien naves industriales, no sólo en su día por cobrar las tasas de edificación e instalación de servicios, sino que actualmente se beneficia del cobro de contribuciones, de los ingresos que realizan Telefónica y ERZ por los consumos que se realizan, etc., resultando que el Polígono -pionero en la instalación en dicho municipio- ha sido uno de los motores económicos del mismo, contribuyendo a su crecimiento y desarrollo, por lo que a todas luces resulta incomprensible el trato que se recibe.*

*NOVENA.- En definitiva, que habiendo resultado infructuosas todas las gestiones efectuadas ante la Administración municipal que, intenta a toda*

*costa no incrementar su presupuesto de gastos, se solicita la intervención de esta Institución en solicitud de amparo ante lo que mis mandantes entienden como carente de fundamento la pretensión municipal de que los viales, en la actualidad, sean de titularidad privada cuando parte de los mismos son utilizados y prestan servicio a la comunidad.*

*Por lo expuesto,*

*SOLICITO a V.I. : Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, haya por presentada QUEJA contra la actuación del Ayuntamiento de Utebo y, previos los trámites oportunos emita en su día Informe en el que, apreciando los méritos aducidos declare la titularidad pública de los viales del Polígono Industrial EL AGUILA con de titularidad pública, tanto por no haber dado nunca el Ayuntamiento respuesta a su cesión realizada de manera verbal, como por el mero paso del tiempo prestando servicio no sólo al Polígono sino a otros Polígonos y servir de acceso al casco urbano, en cuya trama viaria se encuentran hoy día integrados y, por ende, sugiera o recomiende al Ayuntamiento de Utebo la expresa recepción de los mismos."*

**TERCERO.-** Admitida la queja a mediación, y asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 19-02-2004 (R.S. nº 1505, de 20-02-2004) se solicitó información al Ayuntamiento de UTEBO, sobre el asunto planteado, y en particular :

1.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con la aprobación del Planeamiento y autorización de las obras de urbanización y de construcción del denominado Polígono Industrial "El Aguila", en ese Municipio.

2.- Sobre las actuaciones administrativas desarrolladas por ese Ayuntamiento, en relación con la recepción de la urbanización, y en concreto de los viales públicos, a instancias de los propietarios del suelo de dicho Polígono.

3.- Se ruega remitan copia de los Planos de ordenación urbanística vigentes del citado Polígono y de su relación con el Planeamiento general de ese Municipio, con indicación de la fecha de su aprobación definitiva.

2.- Transcurrido un mes sin recibir la información solicitada, con fecha 22-03-2004 (R.S. nº 2506, de 23-03-2004) se dirigió un recordatorio de la petición de información a la citada Administración local, recordatorio que

fue reiterado, por segunda vez, con fecha 19-05-2004 (R.S. nº 4294, de 24-05-2004), sin que hasta la fecha se haya dado respuesta al mismo.

## II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de UTEBO, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución.

## III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle

**RECORDATORIO FORMAL** de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo al recordatorio de sus obligaciones para con esta Institución.

**2 de Diciembre de 2004**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**